

Reglamento Interno del CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

APROBADO EL 16 DE MARZO DE 2007
MODIFICADO EL 22 DE JUNIO DE 2007

Reglamento Interno

TITULO I

DEL PLENARIO GENERAL

CAPITULO 1

De las Autoridades:

ARTICULO 1.- El Plenario General del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia se constituirá en la forma que establece la Ley N° 26.061, a saber: Por el titular de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación, quien la presidirá y por los funcionarios representantes de los órganos de protección de derechos de niñez, adolescencia y familia que designen los Señores Gobernadores y el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el instrumento que corresponda, en número de un (1) Titular y un (1) Suplente por cada Jurisdicción. En aquellos casos que no se haya identificado al suplente, éste podrá ser designado por el titular del órgano de protección integral de derechos de la jurisdicción. Los representantes así designados no podrán, en ningún caso, delegar dicha representación.

En la primera sesión de cada año, que será convocada por su Presidente, el Plenario General designará entre sus miembros el Vicepresidente, quien no podrá ser reelecto en el siguiente período. El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia contará con un Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 2.- Las funciones de las Autoridades son:

PRESIDENTE

- Convocar y citar a reuniones del Plenario General.
- Abrir las sesiones y someter a consideración del Plenario General su suspensión o levantamiento.
- Dirigir las deliberaciones.
- Poner a consideración los puntos del orden del día.
- Conceder el uso de la palabra.
- Declarar el cierre de las sesiones.
- Generar espacios participativos y democráticos. Convocar a las votaciones.
- Anunciar el resultado de las votaciones.
- Designar al Secretario Ejecutivo.
- Autenticar con su firma todos los actos, resoluciones y procedimientos del Plenario.

En caso de ausencia el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, y éste, de ser necesario, por el miembro que designe "ad-hoc" el Plenario General por mayoría de los presentes.

VICEPRESIDENTE

- Asistir al Presidente en todos los temas en que éste lo considere necesario.
- Representar al Presidente cuando éste lo requiera.
- Cumplir con las atribuciones y deberes del Presidente en caso de tener que reemplazar al Presidente en su ausencia.

SECRETARIO EJECUTIVO

- Organizar la convocatoria y la citación a las sesiones del Plenario General a pedido de la autoridad correspondiente.
- Remitir a los miembros del Plenario, el Orden del Día correspondiente a cada Reunión del Plenario General.
- Controlar la redacción de las Actas de las sesiones del Plenario General

y dar lectura a las mismas cuando fuese requerida.

- Dar lectura a toda documentación según requiera el Plenario General.
- Preparar a solicitud de la Presidencia, la nómina de los miembros no consejeros que hayan sido designados para exponer sobre proyectos e informes, y que asistirán a las sesiones.

CAPITULO 2

De las Sesiones:

ARTICULO 3.- En su primera sesión anual, el Plenario General fijará la fecha y los lugares de las reuniones ordinarias, en número de por lo menos tres (3) por año. El Secretario Ejecutivo se ocupará de las correspondientes citaciones y de su organización. Cuando el Presidente hubiera recibido avisos de ausencia que revelaran la imposibilidad de lograr la presencia mínima a la cual se refiere el Art. 8, podrá, previa consulta con la totalidad de los Consejeros, proponer una fecha alternativa cercana o bien declarar suspendida la sesión.

ARTICULO 4.- Se promueve la creación de ámbitos tales como Encuentros Regionales o Interprovinciales. Las Regiones son: NOA correspondiente a las provincias de Jujuy, Salta, Santiago del Estero, Catamarca y Tucumán, NEA correspondiente a las provincias de Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes, Nuevo Cuyo correspondiente a las provincias de Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja, Centro correspondiente a las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, Patagonia Sur correspondiente a las provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Patagonia Norte correspondiente a Neuquén, Río Negro y La Pampa, y Metropolitana correspondiente a la Pcia. de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; sin que ello importe restricción alguna a las jurisdicciones para la determinación de ámbitos con componentes distintos a los mencionados. El titular de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación podrá convocar y presidir dichos encuentros.

ARTICULO 5.- Por decisión del Presidente o por pedido fundado de por lo menos un tercio de los miembros del Cuerpo, dirigidos por escrito al Presidente, se realizarán reuniones extraordinarias. La citación ejecutada desde la Presidencia, deberá incluir el orden del día, conformado exclusivamente por el o los asuntos que motivan la necesidad de la sesión

ARTICULO 6.- Toda vez que el Cuerpo deba sesionar, el Secretario Ejecutivo hará llegar a cada miembro del Plenario General, con antelación no menor de 4 días, copia del orden del día reiterando carácter, fecha, hora y lugar de la sesión. Las sesiones se efectuarán en los días, hora y lugar de la convocatoria y sólo podrán ser tratados los temas incluidos en los órdenes del día.

ARTICULO 7.- Los órdenes del día de las sesiones ordinarias serán confeccionados por el Secretario Ejecutivo a pedido del Presidente. Con la excepción de lo dispuesto por el Art. 19, los miembros del Plenario General podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos hasta quince días antes de la fecha establecida, quedando a decisión de éste si corresponde incluirlos directamente en el orden del día.

ARTICULO 8.- El Plenario General sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno (1) de sus integrantes. Si, transcurrida una hora a partir de la prevista para el comienzo, no se registrare aún la presencia mínima necesaria, la sesión será suspendida y convocada nuevamente para una fecha dentro de los quince días subsiguientes. Los miembros presentes al momento de la suspensión refrendarán un acta en la cual quedará consignada la nómina de ausentes, distinguidos en ausentes con o sin aviso. No se considerarán ausentes a los miembros reemplazados por sus alternos y se considerarán ausentes sin aviso a los que no hayan notificado su ausencia al Presidente con una antelación de por lo menos

dos días. La notificación de la nueva convocatoria será cursada por la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 9.- Cada uno de los miembros del Plenario General podrá hacerse asistir durante las sesiones como máximo, por dos asesores, cuyos nombres deberán ser comunicados a la Secretaría Ejecutiva con anterioridad. El Plenario General podrá autorizar, a pedido de cualquiera de sus integrantes y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes, el uso de la palabra a dichos asesores. Podrán ser invitados a las sesiones, bajo idéntica condición, representantes de los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, actores de las Organizaciones de la sociedad civil, como así también referentes académicos, de organismos internacionales, de los Poderes judiciales y legislativos, etc.

ARTICULO 10.- También asistirán a las sesiones los miembros no consejeros que hayan sido designados para exponer sobre proyectos e informes, de acuerdo con la nómina que preparará la Secretaría Ejecutiva a solicitud de la Presidencia. Estos asistentes tendrán derecho a voz según se consigna en los Arts. 24 y 25.

ARTICULO 11.- Los integrantes del Plenario General, o sus suplentes, se comprometen a asistir a todas las sesiones, o en el caso de presentarse impedimentos insalvables que imposibiliten su presencia, a dar aviso a la Presidencia con la mayor antelación posible respecto de la fecha de la sesión.

ARTICULO 12.- El Plenario General, por medio del voto de los dos tercios de los presentes, podrá solicitar a la correspondiente Jurisdicción el reemplazo de aquellos miembros que presenten dos (2) ausencias sin aviso a las sesiones del cuerpo.

CAPITULO 3

De la Presentación de Proyectos:

ARTICULO 13.- A excepción de las mociones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, adición o corrección, todo asunto que presente o promueva un integrante del Plenario General, deberá tener forma de proyecto de resolución, de dictamen, de informe o comunicación o de declaración.

ARTICULO 14.- Proyecto de resolución: Serán todas las proposiciones dirigidas a disponer acciones en tiempo determinado tendientes al cumplimiento de las funciones del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, a crear reglas generales que normen su funcionamiento o a reformar, suspender o abolir otra resolución.

ARTICULO 15.- Proyecto de dictamen: Serán todas las proposiciones dirigidas a recomendar criterios generales, estrategias y acciones que la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia pueda ejecutar, impulsar o proponer a través de los organismos que correspondan.

ARTICULO 16.- Proyecto de informe: Serán todas las proposiciones dirigidas a proporcionar o solicitar a quien correspondiere información sobre materias o asuntos atinentes al Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTICULO 17.- Proyecto de declaración: Serán todas las proposiciones tendientes a expresar o aclarar ante quien correspondiere el sentir del Plenario General sobre materias o asuntos en los cuales el Cuerpo estimare que dicho sentir es relevante.

ARTICULO 18.- Todo proyecto será presentado en forma escrita, con la nominación del o de los miembros designados para exponerlos ante el

Plenario General. Con la excepción a la cual se refiere el Art. 19 deberán ser enviados a la Secretaría Ejecutiva con la antelación necesaria para ser incluidos en el orden del día de la sesión en la cual se solicita sean debatidos.

ARTICULO 19.- Con la debida justificación, en la cual debe quedar manifiesta la razón de urgencia que motiva el pedido, el o los autores en el caso de los proyectos originados por los Consejeros, podrán solicitar el tratamiento en una sesión de un proyecto presentado al comienzo de la misma. Si el Plenario General lo autorizara con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, el proyecto será tratado luego de agotado el orden del día ya circularizado. Esta modalidad no será admitida en las reuniones extraordinarias.

CAPITULO 4

De otros tipos de Proposiciones:

ARTICULO 20.- Es moción de orden toda proposición verbal referente a alguno de los siguientes objetivos:

- 1) Que se aplace la consideración del asunto en debate por tiempo determinado (paso a cuarto intermedio).
- 2) Que se cierre la lista de oradores.
- 3) Que se cierre el debate.
- 4) Que se levante la sesión.

ARTICULO 21.- Las mociones de orden serán puestas a votación sin discusión previa y si hubiera varias de ellas se tomarán en el orden establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 22.- Son indicaciones verbales las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden versen sobre incidencias del momento o puntos de poca importancia.

ARTICULO 23.- Son mociones de sustitución, adición o corrección, las proposiciones tendientes a aportar modificaciones que no alteren la sustancia de proyectos en debate, sino a mejorar su forma o a completarlos.

CAPITULO 5

Del Orden de la Palabra:

ARTICULO 24.- Una vez abierta la presentación y debate de un proyecto, el Presidente concederá la palabra en el orden siguiente:

- 1) Si el exponente en cuestión no fuese miembro del Plenario General, el Presidente le concederá de oficio la palabra, sin necesidad de requerir la aprobación a la cual se refiere el Art. 9.
- 2) A un autor del proyecto si este hubiere sido presentado directamente por miembros del Plenario General.
- 3) Al primero que la pidiera entre los integrantes del Plenario General.

ARTICULO 25.- Los autores de proyectos originados directamente por miembros del Plenario General tendrán siempre el derecho al uso de la palabra para replicar opiniones u observaciones que aún no hubiesen contestado.

ARTICULO 26.- Si la palabra fuera solicitada simultáneamente por dos o mas Consejeros, el Presidente otorgará prioridad a quienes aún no hubiesen hablado y/o atendiendo al equilibrio y alternancia en la manifestación de opiniones contrarias.

CAPITULO 6

Del Orden de la Sesión:

ARTICULO 27.- Una vez reunidos en el recinto un número de consejeros igual o mayor que el mínimo referido según el Art. 8 el Presidente declarará abierta la sesión.

ARTICULO 28.- Declarada abierta la sesión el Presidente someterá a la consideración del Cuerpo el acta de la sesión anterior sin previa lectura de la misma salvo pedido expreso de algún Consejero. El Secretario Ejecutivo anotará las observaciones que le sean formuladas a fin de ser salvadas en la versión definitiva o en el acta siguiente, luego de lo cual será firmada por el Presidente y refrendada por los Consejeros.

ARTICULO 29.- Acto seguido el Presidente hará lugar a los informes propios y a los que desearan efectuar los Consejeros. Al terminar los informes, los Consejeros que lo desearan podrán proponer el tratamiento en la sesión de proyectos no incluidos en el orden del día circularizado según lo previsto en el Art. 19. El Plenario General deberá decidir inmediatamente acerca de su tratamiento. En los casos en los cuales la mayoría absoluta de los presentes lo autorizare, el tratamiento será incluido en el orden del día a continuación del orden circularizado.

ARTICULO 30.- Los asuntos se discutirán en la secuencia expresada en el orden del día, salvo resolución en contrario del Plenario General.

ARTICULO 31.- Cuando se aprobase moción de orden para cerrar el debate sobre un proyecto o cuando no hubiere ningún Consejero que pidiera la palabra, el Presidente pondrá a votación el proyecto en discusión.

ARTICULO 32.- La sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por decisión originada por una moción de orden del Plenario General antes del agotamiento de los asuntos a tratar, o por el Presidente, cuando los temas se hubiesen agotado.

CAPITULO 7

De las votaciones:

ARTICULO 33.- Toda votación se referirá a la afirmativa, a la negativa o a la abstención sobre los términos en que versa el asunto sometido a voto. Cada miembro presente tendrá derecho a un (1) voto verbal y no serán admitidas delegaciones de voto.

ARTICULO 34.- Toda votación se contraerá a un solo y determinado asunto, más cuando este contenga varias ideas separables se votará por partes si así lo pidiere cualquier Consejero.

ARTICULO 35.- Todo asunto sometido a votación requerirá para su aprobación que los votos por la afirmativa superen en número a los por la negativa, exceptuándose de esta disposición los casos expresamente señalados en este Reglamento.

ARTICULO 36.- Si una votación arroja un empate, se reabrirá la discusión y si después de ella se registrase un nuevo empate, el Presidente votará para desempatar. En caso de que éste se hubiera abstenido, el asunto será devuelto o enviado a los proponentes, quienes podrán volver a proponerlo con o sin modificaciones en una subsiguiente sesión.

CAPITULO 8

Disposiciones generales:

ARTICULO 37.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser derogada ni alterada mediante proyectos no incluidos en el orden del día circularizado. Para modificar este reglamento interno en cualquiera de sus artículos se deberán presentar las propuestas como proyectos de resolución y ser aprobados por los dos tercios del total de los representantes miembros del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTICULO 38.- Todas las resoluciones que el Plenario General adopte sobre asuntos de disciplina o forma, se tendrán en cuenta en el caso de reformar o corregir este Reglamento.

ARTICULO 39.- Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguno o algunos artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Plenario General.

CLAUSULA TRANSITORIA

En la segunda sesión del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y por única vez, para modificar este reglamento interno en cualquiera de sus artículos se deberán presentar las propuestas como proyectos de resolución y ser aprobados por mayoría simple del total de los representantes miembros del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.

TITULO II

DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 40.- El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia podrá ser asesorado por Comisiones y Grupos de Trabajo que se formen por decisión del Plenario General.

Aprobado en Buenos Aires el 16 de marzo de 2007
Modificado el 22 de junio de 2007